

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCION AL-No. 891
(7 de noviembre de 2018)

El Director General, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Ley 34 del 28 de julio de 1999, reformada por la Ley No. 42 de 22 de octubre de 2007, dispone que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, tiene la atribución relacionada con la planificación, investigación, dirección, supervisión, operación y control del transporte terrestre en la República de Panamá.

Que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 543 de 8 de octubre de 2003 dispone los requisitos para solicitar placa que identifica el certificado de operación de transporte público de pasajero.

Que en concordancia con esta disposición, resulta necesario establecer la apertura del período de compra de placa de transporte público de pasajero selectivo, colectivo y servicio especial de turismo, a partir del 15 de noviembre de 2018 al 15 de noviembre de 2018.

Por lo tanto,

RESUELVE

Artículo 1: ESTABLECER la apertura del período de compra de placa de transporte público de pasajeros selectivo y colectivo a partir del 15 de noviembre de 2018 al 15 de enero de 2019.

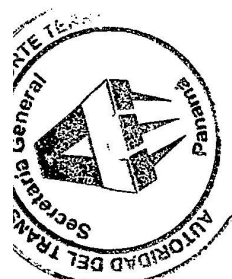
Artículo 2: Para solicitar la compra de placa que identifica el certificado de operación de transporte público de pasajero selectivo, colectivo y servicio especial de turismo (los cuales estén afiliados a organizaciones de Transporte legalmente reconocidos), deberán presentar los siguientes documentos:

1. Carta suscrita por la organización de la ruta o zona de trabajo. En caso de negativa por parte de la organización, el titular del certificado de operación solicitará autorización a la Autoridad y esta procederá a dar traslado a la organización y a tomar la decisión según las pruebas aportadas.
2. Fotocopia de los documentos del vehículo.
 - a. Revisado.
 - b. Registro vehicular con la inscripción de ambas placas.
 - c. Fotocopia del recibo de placa única con el certificado de operación registrado.
3. Fotocopia del certificado de operación.
4. Fotocopia de dos (2) placas, la única y la que identifica el certificado de operación.
5. Póliza de seguro original para su cotejo y copia de la misma.
6. Inspección del vehículo.

Parágrafo 1: Para el transporte colegial no aplica el requisito establecido en el numeral 1 de este artículo, toda vez que no están afiliados a prestatarias de transporte público de pasajeros, según la normativa legal.

Parágrafo 2: Cada organización de transporte deberá mediante nota notariada presentar al Departamento de Placa de la Autoridad, el nombre de la o las persona(s) responsable(s) de tramitar la documentación de su organización y retiro de placas; previa inspección por parte de la Autoridad.

Artículo 3: Los transportista de transporte público de pasajeros selectivo, colectivo y servicio especial de turismo, deberán hacer los trámites de compra de placa en sus respectivas prestatarias. El costo de la placa que identifica el certificado de operación de transporte público es de Diez Balboas con 00/100 (B/. 10.00).



SECRETARÍA GENERAL
De 20 18
Panamá, 20 de Noviembre de 2018
Secretaría General

H

Artículo 4: El propietario de vehículo destinado al transporte público de pasajeros selectivo, colectivo y servicio especial de turismo que al 15 de enero de 2019, incumpla con la compra de placa de transporte público de pasajero se entenderá que ha suspendido parcialmente el servicio, sin causa justificada violando la medida administrativa prescrita en esta resolución de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 14 de 1993, modificado por la Ley 34 de 1999, reformada por el artículo 9 de la Ley 42 de 2007, Resuelve 167 de 1993.

Parágrafo 1: La Autoridad, a partir del 15 de noviembre de 2018, adoptará medidas Administrativas de prohibir la circulación de todo vehículo de transporte público de pasajeros selectivo, colectivo y servicio especial de turismo, cuyo propietario y conductor no acate lo dispuesto en esta resolución. Se faculta a los inspectores de la Dirección de Operaciones del Tránsito de la Policía Nacional e Inspectores de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para ordenar remoción con grúa, del vehículo de aquellos infractores que violen esta disposición, con fundamento en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006 y se le impondrán multas de cincuenta balboas con 00/100 (B/. 50.00), de conformidad a la infracción No. 11 del Artículo 241 del Decreto Ejecutivo ut supra, por circular con placa vencida.

Parágrafo 2: Establecer que los vehículos destinados al transporte público de pasajeros selectivo, colectivo y turismo podrán circular con posterioridad al 15 de enero de 2019 una vez que sus dueños cumplan con todos sus requisitos de compra de placa de transporte público, por medio de su respectiva prestataria.

Artículo 5: El incumplimiento comprobado del procedimiento para la compra de placa por parte de la prestataria, dará lugar a que el trámite lo realice el titular del certificado de operación.

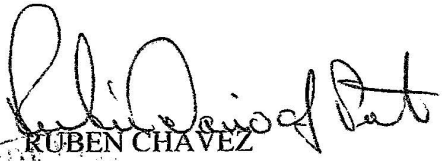
Artículo 6: Las diferencias entre la prestataria y el transportista por las razones de negativa a la entrega de la carta aval como requisito para la compra de placa, se ventilarán en la oficina de Asesoría Legal, según con lo dispuesto en el artículo 29 del Discreto Ejecutivo 543 de 8 de octubre de 2003.

Artículo 7: Todos los expedientes que por motivo de un Proceso Administrativo reposen en la Oficina de Asesoría Legal o en cualquier otro despacho de la Autoridad, suspende el término de compra de placa, establecido en esta resolución, hasta tanto se le emita Acto Administrativo, para tal fin se emitirá un Permiso Provisional en la Secretaría General.

Artículo 8: Aquellas prestatarias que se compruebe que han incumplido con la normativa legal, para la cual fueron creadas según la Ley 14 de 1993, modificada por la Ley 34 de 1999 y la Ley 42 de 2007 y que además no tengan actualizado su domicilio, para que sus afiliados realicen sus trámites administrativos, corresponderá a este Despacho emitir el Acto Administrativo que autorice al transportista el trámite de compra de placa. Igual procedimiento se aplicará, en la eventualidad que las Organizaciones de Transporte, de una ruta o zona de trabajo, niegue el aval de afiliación, a un Certificado de Operación emitido por esta Autoridad, en beneficio de un transportista.

Artículo 9: Esta resolución rige a partir de su promulgación en Gaceta Oficial

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, reformada por la Ley No. 42 de 22 de octubre de 2007, Ley No. 38 de 31 de julio 2000, Decreto Ejecutivo No. 543 de 8 de octubre de 2003.


RUBEN CHAVEZ
Director General, Encargado


ALAN CASTILLO
Secretario General

JG/AC/UC/mp



AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia de su original


Secretario General

Panamá, 09 De Noviembre De 2018